



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 70-001-33-33-003-**2016-00255**-00  
**DEMANDANTE:** Gloria Isabel Vargas Lozano y Otros  
**DEMANDADO:** Electrificadora del Caribe S.A E.S.P "En liquidación"  
**VINCULADO:** MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**ASUNTO:** *Reprogramación de fecha de audiencia de pruebas*

Ante el cambio y reciente posesión del titular del Juzgado, a quien le asiste el deber de adelantar varios trámites administrativos e institucionales al interior del Despacho<sup>1</sup>, se dispondrá, de conformidad con la revisión del expediente, la reprogramación de la fecha de realización de la audiencia de pruebas que en su momento fue programada para el día 23 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

Del examen de las piezas digitales que integran el proceso, también se vislumbra que la parte demandada aportó el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial; por lo cual, se ordenará poner a disposición de los sujetos procesales el dictamen allegado, por el término de 10 días, dado que no fue enviado correctamente a todos los correos electrónicos indicados en el proceso; tal como fue advertido en la misma audiencia<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de conformidad con las siguientes sesiones<sup>3</sup>:

**-. Jueves 22 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.; se recibirán los testimonios e interrogatorio de parte decretados.**

**-. Viernes 23 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.; se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial y se tomarán las determinaciones correspondientes sobre las pruebas documentales.**

<sup>1</sup> En aras de cumplir eficazmente con las nuevas directrices y medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el uso de las TIC en la realización y grabación de audiencias.

<sup>2</sup> Decisión que quedó debidamente ejecutoriada en la misma diligencia; además, con ello se cristalizan los principios de preclusión y seguridad jurídica de las decisiones que fueron tomadas en la audiencia inicial.

<sup>3</sup> Ley 1437 de 2011 Artículo 181. Audiencia de Pruebas. *"En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.*

(...)"

La audiencia se realizará de manera virtual. El Despacho, oportunamente indicará, por medio de los correos electrónicos suministrados en el proceso, la plataforma, el enlace y el protocolo digital, para que los sujetos procesales accedan y participen en la audiencia. Con el fin de garantizar la buena marcha de la misma y verificar el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos, se exhorta a los intervinientes conectarse con media hora de antelación.

**SEGUNDO:** Recuérdese a las partes que deben suministrar las direcciones electrónicas de los testigos y demás personas citadas, tal como les fue requerido en la audiencia inicial; para tal efecto, deberán proporcionar los respectivos correos con tres días de antelación a la fecha fijada.

**TERCERO:** Póngase a disposición de los sujetos procesales el dictamen pericial aportado por la parte demandada, por el término de 10 días, como fue ordenando en audiencia inicial.

**CUARTO:** Recuérdese a los sujetos procesales que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA  
JUEZ**

**ORAL 003  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcca01dda8d24af803ef9fbcd9cc179f6dcf20bf6590e91ae6e89f061d16e  
ff8**

Documento generado en 22/06/2021 03:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**